

**ACUERDO NÚMERO 02 DE 1997
(ACTA 06 DE AGOSTO DE 1997)**



Por medio de la cual se establece la forma de calificación para efectos de registro académico y la forma de consignación del seguimiento evaluativo durante los periodos académicos

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en ejercicio de autorización otorgada en el artículo 101 del Acuerdo 04 de 1995 del Consejo Superior, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 101 del Reglamento Estudiantil, Acuerdo 04 de 1995 del Consejo Superior, establece que "lo no previsto en este capítulo (X) será resuelto por el Consejo Académico, el cual queda autorizado para su revisión permanente a fin de mantenerlo en constante vigencia y adecuarlo a las nuevas necesidades que surjan en la FUNLAM.

Que la evaluación académica está inscrita en el contexto del proceso didáctico y diagnostica el estado actual del estudiante en razón de la intencionalidad pedagógica del proceso formativo, y la calificación es del ámbito cultural y sirve de base para clasificar al estudiante en las categorías de aprobado o reprobado y para certificar las competencias adquiridas y que, en nuestro medio, predominan culturalmente el código numérico para efectos de la calificación.

Que el artículo 88 del Reglamento Estudiantil ha permitido diversas formas de interpretación para la expresión de la valoración y la misma norma ha llevado al no uso de una variable continua en las calificaciones.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Realizar el registro académico de los estudiantes en términos de la escala numérica adoptada en el reglamento estudiantil y considerada como una variable continua con aproximación a la primera cifra decimal, así:



EXPRESIÓN CUALITATIVA	CALIFICACIÓN
1. EXCELENTE (E): Cuando logra la totalidad de los objetivos tanto esenciales como complementarios	5.0
2. SOBRESALIENTE (S): Cuando logra los objetivos esenciales y algunos complementarios	4.0 a 4.9
3. BUENO (B): Cuando logra sólo objetivos esenciales	3.0 a 3.9
4. INSUFICIENTE (I): Cuando no logra los objetivos esenciales.	2.0 a 2.9
5. DEFICIENTE (D): Cuando las fallas afectan notoriamente objetivos y contenidos. No presenta logros.	1.0 a 1.9
6. TOTALMENTE DEFICIENTE (TD): Incumplimiento total en asistencia, requerida o rendimiento académico	0.0 a 0.9

ARTÍCULO 2. La Facultad de Educación adoptará una forma única de registro del seguimiento evaluativo realizado al estudiante por cada asesor durante los períodos académicos, que permita sustentar las categorías clasificatorias definidas en el artículo 88 del Reglamento Estudiantil y definir la calificación en la escala numérica adoptada.

Parágrafo. El formato adoptado será conservado por el Departamento de cada programa, hasta que hubiese terminado el lapso de tiempo estipulado para objetar cualquier nota definitiva en un período académico.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Medellín a los doce días del mes de agosto de 1997

PRESIDENTE CONSEJO ACADÉMICO

[Handwritten Signature]
Fundación Universitaria
LUIS AMIGÓ
Rector

SECRETARIO CONSEJO ACADÉMICO

[Handwritten Signature]
Fundación Universitaria
LUIS AMIGÓ
José Marduk Sánchez
Secretaria General

